

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.2213/2017

### CARÁTULA

Expediente	RR.SIP. 2213/2017 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 4 de septiembre de 2019	Sentido: Modifica
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 0404000153217
Solicitud	<p>En su solicitud de acceso a información pública, la persona hoy recurrente requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para su entrega en copia simple, respecto al inmueble ubicado en la calle XXXXX número XXXX, lote X, colonia XXXXXXXXXXXXXXXX, C.P. XXXXX, Ciudad de México, toda la información de los trámites de alineamiento y número oficial, sean o no, del inmueble referido, que fueron tramitados bajo los expedientes: V2-CANO-259-17, V2/CANO/260/17, V2/CANO/263/17 y V2/CANO/495/17.</p> <p>Al respecto, la persona ahora recurrente manifestó que dichos expedientes se encuentran tramitados ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Alinamientos y Números Oficiales.</p> <p>De los expedientes solicitados, la persona entonces solicitante requirió lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia del formato de ingreso de trámite;</li> <li>2. Copia de los documentos con los que acreditaron los solicitantes la propiedad o posesión del inmueble que se solicita el alinamiento y número oficial respectivo;</li> <li>3. Copia del acuerdo o documento de admision de las solicitudes;</li> <li>4. Copia del acuerdo de prevención, si es que existió, de cada uno de los expedientes;</li> <li>5. Copia del escrito por el cual hayan desahogado la prevención formulada al trámite y copia de los documentos que se hayan acompañado al desahogo respectivo en cada trámite;</li> <li>6. Copia de los acuerdos resolutivos de cada uno de los expedientes que se trata;</li> <li>7. Informe del estado actual de cada uno de los expedientes.</li> </ol>	
Respuesta	<p>En su respuesta, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en adelante el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba a disposición de la persona entonces solicitante en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que le indicó la dirección y teléfono de sus oficinas.</p> <p>Respecto a la entrega de la información requerida, el sujeto obligadmo manifestó que las copias simples requeridas se pondrían a su disposición previo pago de los costos de reproducción por 32 copias simples, toda vez que los expedientes solicitados los integra un total de 92 hojas, de manera que se ofrecían las primeras 60 hojas en copia simple de manera gratuita. Por tanto, el sujeto obligado generó y notificó el recibo para efectuar el pago correspondiente.</p>	

<p>Recurso</p>	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que se agravó debido a que el sujeto obligado sólo hizo entrega de la versión pública de la licencia de construcción del inmueble referido, cuando eso no fue la información solicitada.</p> <p>La persona recurrente señaló que es la persona poseedora del inmueble referido en la solicitud, mientras que los trámites que contienen en los expedientes de los que se solicitó la información respecto a las constancias de alineamientos y números oficiales no fueron tramitados por su persona.</p> <p>En razón de lo anterior, la persona recurrente reiteró su solicitud y requirió le fuera proporcionada la información de los trámites de alineamientos y números oficiales, sean o no del inmueble ubicado en Antonio Ancona, número 3131, colonia Cuajimalpa y de los expedientes V2/CAN0/259/17, V2/CAN0/260/17, V2/CAN0/263/17 y V2/CAN0/495/17 en versión íntegra, ya que de no conocer la información, le causaría un severo agravio a su persona, daño que podría ser irreparable al no permitirle conocer la información solicitada.</p>
<p>Controversia</p>	<p>Con base en lo expuesto en el segundo considerando y a partir de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, en la presente resolución se determinará la procedencia de la respuesta del sujeto obligado respecto a la entrega de versiones públicas de los documentos solicitados por la persona ahora recurrente.</p>
<p>Resumen de la resolución:</p>	<p>Por lo expuesto, este Instituto estima procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley, modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que se pronuncie respecto a la totalidad de los puntos de la solicitud, someta a consideración de su Comité de Transparencia las versiones públicas de los documentos que pone a disposición de la persona recurrente, para que remita a la dirección señalada como medio de notificación, tanto la información solicitada como la resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia respecto a la procedencia de la entrega de versiones públicas y de la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en dichos documentos.</p> <p>A su vez, se ordena al sujeto obligado a hacer del conocimiento de la persona ahora recurrente los procedimientos con los que cuenta disponibles para acceder a la información solicitada de manera íntegra en caso de que acredite su personalidad como titular de los datos personales que obran en los expedientes, así como los documentos con los que podrá acreditar dicha personalidad.</p>
<p>Cumplimiento</p>	<p>10 días hábiles</p>

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2019.

**En CUMPLIMIENTO a la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, emitida en el juicio de amparo en revisión R.A.97/2018 por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde confirma la resolución del Juez Decimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la**

Ciudad de México, del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de amparo 1600/2017 en donde se ordena que se repare la irregularidad detectada, precisando que en la nueva resolución que se emita en el expediente RR.SIP.2213/2017, debe avocarse a la solicitud de información pública con número de folio 0404000153217 interpuesta por la persona recurrente en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos ahora Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE RESPECTO DE LA ATRACCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.2213/2017, CITADO A ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.SIP.2213/2017**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en sesión pública este Instituto resuelve **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que motiva el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. Competencia	16
SEGUNDO. Hechos	16
TERCERO. Procedencia	20
CUARTO. Planteamiento de la controversia	22
QUINTO. Análisis	22
SEXTO. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** El 11 de septiembre de 2017, mediante el sistema de solicitudes de acceso a información pública INFOMEX-DF, la persona entonces solicitante presentó un requerimiento de acceso a información pública dirigido a la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual se registró con el número de folio **0404000153217**, en la que solicitó para su entrega **en copia simple**, lo siguiente:

*“Por este medio, con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucionales en referencia al inmueble ubicado en calle Antonio Ancona número 3131, lote 1, colonia Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México; solicito, me sea proporcionada toda la información en copia de los trámites de alineamiento y número oficial, sean o no del inmueble referido, tramitados bajo los expedientes: V2-CANO-259-17, V2/CANO/260/17, V2/CANO/263/17 y V2/CANO/495/17, expedientes que se encuentran tramitados ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales. De los expedientes antes referidos, se solicita de cada uno ellos lo siguiente: 1. Copia de formato de ingreso de trámite; 2. Copia de los documentos con los que acreditaron los solicitantes la propiedad o posesión del inmueble que se solicita el alineamiento y número oficial respectivo; 3. Copia del acuerdo o documento de admisión de las solicitudes; 4. Copia del acuerdo de prevención, si es que existiese de cada expediente; 5. Copia del escrito por el cual hayan desahogado la prevención formulada al trámite y copia de los documentos que se hayan acompañado al desahogo respectivo en cada trámite. 6. Copia de los acuerdos resolutivos de cada uno de los expedientes de que se trata; 7. Informe el estado actual de cada uno de los expedientes.” (Sic).*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 3 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, en adelante, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la persona ahora recurrente en los términos siguientes:

*“[...]”  
Se envía respuesta en archivo adjunto.*

*Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.*

*Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”*

**Comentario para el solicitante**

**“LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADA EN AVENIDA JUÁREZ, ESQUINA AVENIDA MÉXICO S/N. EDIFICIO PRINCIPAL PLANTA BAJA COL. CUAJIMALPA., C.P. 05000 CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO DE ATENCIÓN 58-14-11-00 EXT. 2612 ASIMISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE 60 COPIAS SON GRATIS, COBRÁNDOLE SOLAMENTE 32 COPIAS DE UN TOTAL DE 92” (SIC)**

El sujeto obligado generó dentro del sistema INFOMEX la ficha para realizar el pago por reproducción en copia simple por 32 fojas, y marcó como último día de pago el día 22 de noviembre de 2017. Se inserta imagen de la constancia que obra al respecto en el sistema INFOMEX DF:



## FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS

Talón de pago (solicitante)

## COMPROBANTE DE PAGO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Folio de solicitud: 0404000153217 Último día de pago: 22/11/2017

## DATOS DEL SOLICITANTE

Solicitante:

## DATOS DEL RECEPTOR

Nombre: Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas del Distrito Federal / Tesorería del Distrito Federal

Domicilio: Doctor Lavista 144 planta baja acceso 3 Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc C.P. 06720

Concepto	Costo Unitario	Cantidad	Importe
Material de Reproducción	0.55	32	17.6
Búsqueda	0		0
Envío			

Total a pagar (Moneda Nacional) 17.6

Forma de pago: Efectivo ( ) Cheque HSBC ( ) [Portal HSBC www.hsbc.com.mx ( )]

## DATOS PARA EL BANCO

Nombre del Servicio: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

Clave del servicio: 8389 TXN: 5503

Referencia 1: 040400015321714472263

ESTE RECIBO SÓLO SERÁ VÁLIDO CUANDO FIGURE EN ÉL LA CERTIFICACIÓN DE NUESTRO SISTEMA, SELLO Y FIRMA DEL CAJERO EN CASO DE PAGAR CON CHEQUE, ANOTAR AL REVERSO DEL MISMO, LA CLAVE

RAP Y EL NÚMERO DE REFERENCIA DE SU PAGO, LOS CHEQUES SE RECIBEN SALVO BUEN COBRO.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 24 de octubre de 2017, la persona recurrente interpuso ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el recurso de revisión que aquí se reproduce:

"[...]"

*[nombre persona recurrente] promoviendo por mi propio derecho, señalando como medio electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el usuario: [correo electrónico de persona recurrente], registrado en el Portal Nacional de Transparencia, en virtud de lo anterior, es mi deseo ser notificado por correo electrónico certificado.*

*Por medio del presente escrito y, con fundamento en lo dispuestos en los artículos del 233 al 239, 242, 244 245 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Revisión, en los términos siguientes:*

**I. SUJETOS OBLIGADOS:**

Titular de la Unidad de Transparencia en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, C. Patricia López Orantes.

Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, C. Jorge Díaz Velázquez.

**II. ACTO QUE SE RECURRE:**

La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información con número de folio **0404000135217**, de 11 de septiembre de 2017.

Siendo notificado de la misma el 03 de octubre de 2017.

**III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

a) Al Sujeto Obligado Titular de de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le solicitó el expediente completo de Alineamiento y Número Oficial del predio ubicado en XXXXXX número XXXX, Colonia XXXXXX, así como también de los expedientes: V2/CAN0/259/17, V2/CAN0/260/17, V2/CAN0/263/17 y V2/CAN0/495/17.

De lo anterior, el Sujeto Obligado lo turno al área de Alineamientos y Registros, ambos en el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, para hacerlo del conocimiento de este último; el cual, hizo caso omiso a la solicitud de proporcionarme toda la información en copia de los expedientes completos de Alineamientos y Números Oficiales del inmueble en comento.

Toda vez que, sólo se limitó a poner a mi disposición, previo pago de Derechos, la copia de la versión pública de la Licencia de Construcción del inmueble referido.

Siendo que esta no fue la solicitud peticionada por el promovente.

b) Los Sujetos Obligados, manifestaron que mi solicitud de información contiene datos personales, mismos que son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"; asimismo, expone que la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, requiere de su consentimiento para su difusión.

Del precedente, cabe hacer mención, que YO SOY EL POSEEDOR DEL INMUEBLE REFERIDO y que los trámites que se contienen en los expedientes referidos, correspondientes a las solicitudes de las constancias de "Alineamientos y Números Oficiales" del inmueble del que soy poseedor, no fueron tramitadas por mí.

Como consecuencia de lo anterior, es por ello que SOLICITO NUEVAMENTE, me sea proporcionada toda la información en copia de los trámites de Alineamientos y Números Oficiales, sean o no, del inmueble ubicado en XXXXXX número XXXX, Colonia XXXXXX, así como también de los expedientes: V2/CAN0/259/17, V2/CAN0/260/17, V2/CAN0/263/17 y V2/CAN0/495/17. Toda vez que de no conocerla, causa un severo agravio a mi persona y un daño que puede ser irreparable al no permitirme conocer la información solicitada ya que ésta no fue solicitada por el poseedor del inmueble. [...]” (sic)

**IV. Acuerdo de desechamiento.** El 31 de octubre de 2017 la entonces encargada de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con



fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley acordó el desechamiento del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, al tener por impugnada la solicitud de acceso a información pública con número de folio 0404000135217.

**V. Sentencia del juicio de amparo.** El 30 de enero de 2018 el Juez Decimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el juicio de amparo **1600/2017** en la cual resolvió otorgar amparo y protección en contra del acuerdo de desechamiento referido en el numeral anterior, por lo que determinó que este Instituto debería dejar sin efectos la determinación de la entonces encargada de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y emitir una nueva resolución en la se diera trámite al medio de impugnación interpuesto por el quejoso, respecto a la pretensión relativa a la solicitud de acceso con número de folio 0404000135217, inherente a los procedimientos administrativos V2-CANO-259-17, V2/CANO/260/17, V2/CANO/263/17 Y V2/CANO495/17, tramitados ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos.

**VI. Sentencia del amparo de revisión.** El 20 de junio de 2019, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Consejo de la Judicatura Federal emitió sentencia en el amparo en revisión **R.A. 97/2018** en la que confirmó la resolución recurrida en la que se otorga amparo y protección a la persona recurrente en contra de los actos emitidos por este Instituto y en la que se precisaron los siguientes efectos:

*a) Deje sin efectos el acto reclamado.*

*b) En su lugar, emita una nueva resolución, en la que, conforme a las consideraciones de la sentencia aquí recurrida, resuelva el medio de impugnación aludido -RR.SIP.2213/2017-, respecto de la pretensión de la parte aquí quejosa, relativa a la solicitud de información pública 0404000153217 de once de septiembre de dos mil diecisiete, inherente a los procedimientos administrativos V2-CANO-259- 17, V2/CANO/260/17, V2/CANO/263/17 y V2/CANO/495/17,*



*tramitados ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para lo cual podría dictar las providencias previas necesarias.*

**VII. Turno a Ponencia.** El 16 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, por medio del oficio MX09.INFODF/6ST/13.7/2502/2019 de misma fecha, turnó las constancias del expediente RR.IP.2213/2017, así como los oficios 39419/2019 y 39420/2019 del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo ordenado por dicho Juez de Distrito y cuyas constancias se integraron en el expediente número **RR.SIP.2213/2017**.

**VIII. Admisión.** El 18 de julio de 2019, la Comisionada Ponente, en CUMPLIMIENTO de la sentencia de fecha 20 de junio de 2019 dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuitos, acordó dejar sin efectos el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2017 dictado por la entonces encargada de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto en relación con el desechamiento del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente el 24 de octubre de 2017.

De tal forma, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley, la Comisionada Ponente acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente respecto de la pretensión relativa a la solicitud de información pública número **0404000135217**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

**IX.** El 5 de agosto de 2019, este Instituto notificó, mediante correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos por la persona recurrente, el acuerdo al que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución, por lo que a partir del día hábil posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

**X.** El 6 de agosto de 2019, mediante oficio este Instituto notificó, al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el antecedente identificado con el numeral VIII de los presentes antecedentes, por lo que a partir del día hábil siguiente, inició el cómputo del plazo que rindiera sus manifestaciones en relación con el recurso de revisión interpuesto en su contra.

**XI. Alcance de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a información pública.** El 14 de agosto de 2019, el sujeto obligado remitió a la dirección señalada por la persona para efecto de notificaciones, un correo electrónico, del cual recibió copia electrónica este Instituto, el cual señala a la letra lo siguiente:

*Por este medio señalado por usted para recibir notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP. 2213/2017, mismo que fue originado por la solicitud con folio INFOMEXDF 0404000153217, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.*

Adjunto a dicho correo electrónico, el sujeto obligado anexó copia del oficio número REF: JUDANO/384/2018 de fecha 12 de agosto de 2018, dirigido a la persona recurrente y

emitido por la J.U.D. de Alineamientos y Números Oficiales del sujeto obligado, el cual señala a la letra en su parte sustantiva lo siguiente:

*[...]*

*En atención al oficio ACM/UT/2133/19 de fecha 06 de Agosto donde envía el oficio INFODF/CCPMCNP/0265/2019 de fecha 18 Julio 2019 firmado por MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA PONENTE en relación al recurso de revisión expediente RR SIP.2213/17 de la solicitud de información pública INFOMEX 040400153217 de fecha 12 de Septiembre del año 2017, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:*

*Expediente completo de Alineamiento y Numero Oficial del predio ubicado en Antonio Ancona No 3131 Colonia Cualimalpa y los expedientes siguientes: V2-CANO-259-17, V2-CANO-260-17, V2-CANO-263-17 Y V2-CANO-495-17.*

*Realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de Alineamientos y Números Oficiales, se localizó los expediente del predio, ubicado en Antonio Ancona No 3131 Colonia Cuajimalpa.*

*Relativo a su solicitud, los expedientes se le entregará en copia versión pública. ya que los expedientes antes citados, contiene datos personales mismos que son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", de acuerdo al Capítulo III, Artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste el carácter de confidencial.*

*Por lo tanto los documentos requeridos contienen datos personales que. de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. la Protección de Datos personales es la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de lo entes públicos, es decir:*

*Los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento del interesado. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal, salvo en los casos y excepciones que el mismo artículo señala.*

*Le informo que se clasificó. mediante a la Tercera y Octava Sesión del Comité de Transparencia, llevadas a cabo en esta Delegación de Cuajimalpa de Morelos: donde se aprobaron los siguientes ACUERDOS: 022/CTE8/29-06/2016 y 004/CTE3/01-04/2016, se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativa a:*

- *Domicilio Fiscal*
- *Nombre de la Persona Autorizada para Oír y Recibir Notificaciones*
- *Nombre del Representante Legal*
- *Domicilio del Representante Legal*
- *Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones*
- *Superficie del Predio*
- *Número de Título de Propiedad*
- *Número de Folio de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad*
- *Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad*
- *Número de Cuenta Catastral*
- *Firma Autógrafa del Propietario y/o Poseedor*

*Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016. Tercer Párrafo por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de datos personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además. la motivación y fundamentación correspondiente.*

*De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública esta JUD de Alineamientos y Números Oficiales pone a su disposición copia versión pública de los expedientes completo de Alineamiento y Numero Oficial del predio ubicado en Antonio Ancona No.3131 Colonia Cuajimalpa y los cuales son*

*V2-CANO-259-17 el cual consta de un total de 10 hojas útiles de ellas 3 son por ambos lados y 7 por un lado. de las cuales 10 son versión pública*

*V2-CANO-260-17 el cual consta de un total de 32 hoja útiles, de ellas 2 son por ambos lados y 30 por un lado de las cuales 32 son versión pública*

*V2-CANO-263-17 el cual consta de un total de 10 hoja útiles, de ellas 2 son por ambos lados y 8 por un lado de las cuales 10 son versión pública*

*V2-CANO-495-17 el cual consta de un total de 43 hoja útiles: de ellas 25 son por ambos lados y 17 por un lado de las cuales 42 son versión pública.*

*Al respecto le informo que los expedientes antes mencionados constan de 95 hojas útiles, copia simple versión pública, Las que podrá recoger en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Ubicada en Avenida Juárez Esquina Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal. Planta Baja, en horarios de 09:00 a 15:00 horas*

*Lo anterior. para dar cumplimiento al recurso de revisión RR SIP 2213/17 que nos ocupa .[...]"*

**XII. Manifestaciones del sujeto obligado.** El 15 de agosto de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia del oficio ACM/UT/2209/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, dirigido a la Comisionada Ponente y la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió a este Instituto sus manifestaciones. Dicho oficio, en su parte sustantiva, señala lo siguiente:

*[...]*

*[...]*

*En atención al oficio INFODF/CCPMCNP/0265/2019, emitido por la Lic. María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se remite en la notificación del acuerdo del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, relativo al Recurso de Revisión con Expediente RR.IP. 2213/2017, promovido por el C.[nombre de la persona recurrente], mediante el cual refiere una serie de inconformidades*

que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 0404000153217, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el oficio INFODF/CCPMCNP/0265/2019, mediante el cual se remite el expediente que nos ocupa, así como por la naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como RR.IP. 2213/2017, que contiene el expediente en comento, mediante el Oficio ACM/UT/2133/2019, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por ser dentro del ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran dicha dirección general, misma que detentan la información solicitada.

2. Manifiesto, que mediante el oficio con folio No. JUDANO/384/2018 (sic), emitido por el C. Jorge Díaz Velázquez, Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, de fecha doce de agosto del presente año, y remitido a esta oficina en mismas fechas, mediante el cual informa a esta unidad a mi cargo, la atención al expediente en comento.

3. Así mismo manifiesto, que mediante el oficio con folio No. JUDANO/384/2018 bis (sic), emitido por el C. Jorge Díaz Velázquez, Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, de fecha doce de agosto del presente año, y remitido a esta oficina en mismas fechas, mediante el cual informa al ahora recurrente la atención al expediente que nos ocupa.

4. Por lo anterior y como es claro notar se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 249 fracción Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo en su momento procesal oportuno y previo los trámites de ley se deberá declarar sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado. [...]"

Adjunto a su escrito de manifestaciones, el sujeto obligado remitió copia de los siguientes documentos:

- Oficio ACM/UT/2133/2019 de fecha 6 de agosto de 2019 emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas autoridades del sujeto obligado, mediante el cual la Unidad de Transparencia requirió a la unidad responsable de la información solicitada la atención al presente recurso de revisión.
- Oficio número REF: JUDANO/384/2018 de fecha 12 de agosto de 2018 cuyo contenido fue transcrito dentro del antecedente identificado con el numeral XI de la presente resolución.

- Copia del correo electrónico, de fecha 14 de agosto de 2019 dirigido a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones mediante el cual remitió el oficio REF: JUDANO/384/2018.
- Versión pública de las 95 hojas útiles, por ambos lados, que el sujeto obligado ofrece a la persona recurrente en respuesta a su solicitud de acceso a información pública.

**XIII. Diligencias.** El 27 de agosto de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley en la materia, emitió acuerdo mediante el cual requirió al sujeto obligado para que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, informara a este Instituto lo siguiente:

- Informe a este Instituto si procede la entrega de la información requerida por el hoy recurrente, sin testar, previa acreditación de la titularidad de los datos personales que se protegen.

**XIV. Notificación del acuerdo.** El 29 de agosto de 2019, se notificó mediante correo electrónico el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior.

**XV. Atención de diligencias.** El 03 de septiembre de 2019, este Instituto recibió, por medios electrónicos los oficios JUDANO/414/19 y JUDANO/415/19, ambos de misma fecha, emitidos por el J.U.D. de Alineamientos y Números Oficiales del sujeto obligado, el primero de ellos dirigido a la Comisionada Ponente y el segundo a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, los dos con el mismo contenido y anexos, los cuales se describen a continuación:

*En atención al oficio ACM/UT/2319/19 de fecha 29 de Agosto y en relación al recurso de revisión expediente RR.SIP,2213117 folio 0404000153217, mediante la cual solicita se le*



*informe a esta institución si procede la entrega de la información requerida por el hoy recurrente sin testar, previa acreditación de la titularidad de los datos personales que se protegen.*

*Al respecto le informo lo siguiente que para entregar la información requerida el ciudadano debe acreditar si es titular, su personalidad jurídica dentro del expediente. ya que se tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado. a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, con fundamento en los artículos 9 fracción VIII y artículo 10 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX . Si acredita dicha información podrá tener acceso a lo requerido sin reserva, mediante una nueva solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, de datos personales en su modalidad de "Acceso" en su modalidad de acceso. En caso que requiera copias íntegras y/o certificadas deberá acudir a través de Ventanilla Única (Unidad de Atención Ciudadana) para solicitar un formato para tramitar pago de búsqueda de expediente, se realiza el pago en Tesorería regresa a Ventanilla Única y solicita su formato de Expedición de Copias Certificadas el cual deberá llenar y cumplir con los requisitos que solicita en el formato, el cual deberá ingresar a Ventanilla Única y le darán un acuse con folio asignado en la oficina de Ventanilla Única que se encuentra en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Av, Juárez, Esq, Av, México Edificio Principal. Planta Baja Col. Cuajimalpa Centro C.P.05000, o acudir a las oficinas directamente de esta JUD de Alineamientos y Números Oficiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Av. México SIN, Esq. Calle Guillermo Prieto Edificio Vicente Guerrero, Planta Baja Col, Cuajimalpa Centro C.P,05000 horario de 9:00-14:00*

*Por lo anterior con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de Información pública y rendición de Cuentas de la CDMX y demás relativos al ejercicio del derecho de la información Pública.*

*Se anexa Formato para tramitar pago de búsqueda de expediente y Formato de Expedición de Copias Certificadas Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.*

Adjunto a dichos oficios se anexó copia del Formato para Trámite de Pago al que se hace referencia en el cuerpo del documento.

**XVI. Cierre.** El 3 de septiembre de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 243 de la Ley, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con

base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes considerandos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Descripción de hechos.** En su solicitud de acceso a información pública, la persona hoy recurrente requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para su entrega en copia simple, respecto al inmueble ubicado en la calle Antonio Ancona número 3131, lote 1, colonia Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México, toda la información de los trámites de alineamiento y número oficial, sean o no, del inmueble referido, que fueron tramitados bajo los expedientes: V2-CANO-259-17, V2/CANO/260/17, V2/CANO/263/17 y V2/CANO/495/17.

Al respecto, la persona ahora recurrente manifestó que dichos expedientes se encuentran tramitados ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales.

De los expedientes solicitados, la persona entonces solicitante requirió lo siguiente:

1. Copia del formato de ingreso de trámite;
2. Copia de los documentos con los que acreditaron los solicitantes la propiedad o posesión del inmueble que se solicita el alinamiento y número oficial respectivo;
3. Copia del acuerdo o documento de admisión de las solicitudes;
4. Copia del acuerdo de prevención, si es que existió, de cada uno de los expedientes;
5. Copia del escrito por el cual hayan desahogado la prevención formulada al trámite y copia de los documentos que se hayan acompañado al desahogo respectivo en cada trámite;
6. Copia de los acuerdos resolutivos de cada uno de los expedientes que se trata;
7. Informe del estado actual de cada uno de los expedientes.

En su respuesta, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en adelante el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba a disposición de la persona entonces solicitante en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que le indicó la dirección y teléfono de sus oficinas.

Respecto a la entrega de la información requerida, el sujeto obligado manifestó que las copias simples requeridas se pondrían a su disposición previo pago de los costos de reproducción por 32 copias simples, toda vez que los expedientes solicitados los integra un total de 92 hojas, de manera que se ofrecían las primeras 60 hojas en copia simple de manera gratuita. Por tanto, el sujeto obligado generó y notificó el recibo para efectuar el pago correspondiente.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que se agravió debido a que el sujeto obligado sólo

hizo entrega de la versión pública de la licencia de construcción del inmueble referido, cuando eso no fue la información solicitada.

La persona recurrente señaló que es la persona poseedora del inmueble referido en la solicitud, mientras que los trámites que contienen en lo expedientes de los que se solicitó la información respecto a las constancias de alineamientos y números oficiales no fueron tramitados por su persona.

En razón de lo anterior, la persona recurrente reiteró su solicitud y requirió le fuera proporcionada la información de los trámites de alineamientos y números oficiales, sean o no del inmueble ubicado en Antonio Ancona, número 3131, colonia Cuajimalpa y de los expedientes V2/CAN0/259/17, V2/CAN0/260/17, V2/CANO/263/17 y V2/CAN0/495/17 en versión íntegra, ya que de no conocer la información, le causaría un severo agravio a su persona, daño que podría ser irreparable al no permitirle conocer la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el sujeto obligado manifestó que la Jefatura de Unidad Departamental de Alinemiantos y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ponía a disposición de la persona recurrente la información solicitada, por lo que requirió a este Instituto, tener por sobreseído el recurso de revisión.

Cabe señalar que este Instituto tiene constancia del alcance a su respuesta inicial que el sujeto obligado remitió a la dirección señalada por la persona reurrrente para efecto de notificaciones mediante la que señaló haría entrega de copias en versión pública de los expedientes V2-CANO-259-17, V2-CANO-260-17, V2-CANO-263-17 Y V2-CANO-495-17, mismos que fueron localizados en los archivos de la J.U.D. de Alinemiantos y Números Oficiales correspondientes al expediente del predio ubicado en Antonio Ancona, no. 3131, colonia Cuajimalpa.

Respecto a la entrega de versiones públicas, el sujeto obligado manifestó en el alcance a su respuesta inicial, que los expedientes que se hacía entrega, contienen datos personales clasificados como información confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 18(6) de la Ley.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Asimismo, la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor de un inmueble, sea persona física o moral, por lo que se requiere de su consentimiento para su difusión al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Además, el sujeto obligado manifestó que los entes públicos no pueden difundir o ceder datos personales que se encuentren contenidos en los documentos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento del interesado.

En este sentido, el sujeto obligado manifestó que la información clasificada como confidencial que testaría en la información que pone a disposición de la persona recurrente se trata de los siguientes datos:

- Domicilio Fiscal
- Nombre de la Persona Autorizada para Oír y Recibir Notificaciones
- Nombre del Representante Legal
- Domicilio del Representante Legal
- Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones
- Superficie del Predio
- Número de Título de Propiedad
- Número de Folio de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad

- Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad
- Número de Cuenta Catastral
- Firma Autógrafa del Propietario y/o Poseedor

Con el fin de allegarse de mayores elementos que permitieran la resolución del caso que nos ocupa, la Comisionada Ponente realizó un requerimiento de información al sujeto obligado con el fin de que se pronunciara respecto a la procedencia de hacer entrega de la información solicitada por la persona recurrente en versión íntegra, previa acreditación de su personalidad como titular de los datos personales que fueron testados en la versión pública de los documentos que pone a su disposición.

En respuesta a las diligencias que le realizó este Instituto, el sujeto obligado clarificó que los medios para acceder a la información de manera íntegra, previa acreditación de la personalidad como propietario del inmueble en referencia serían las siguientes:

1. Solicitud de acceso a datos personales mediante la Plataforma Nacional de Transparencia;
2. Trámite a través de la ventanilla única de la Alcaldía, donde se solicita un formato para tramitar el pago por la búsqueda del expediente; posteriormente, una vez realizado el pago correspondiente, se requiere el formato de expedición de copias certificadas y se ingresa dicho formato ante la ventanilla única.

Respecto a este último punto, el sujeto obligado señaló la ubicación de la ventanilla única y su horario de atención, además de que anexó el formato para trámite de pago para la búsqueda de los expedientes.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente, en los siguientes considerandos se establecerá la procedencia del presente recurso de revisión y se

analizará si subsiste el agravio referido por la persona recurrente. Por lo que, de ser el caso, se estudiará de fondo la controversia que quede así planteada.

**TERCERO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a que le fue notificada la respuesta del sujeto obligado, tal como lo establece la Ley.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>1</sup>.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado, en su escrito de manifestaciones solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que ponía a disposición de la persona recurrente las versiones públicas de los expedientes solicitados.

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley establece que los recursos de revisión deberán ser sobreseídos cuando por cualquier motivo el mismo quede sin materia.

De tal forma, si bien en el expediente del presente recurso de revisión se advierte una actuación de parte del sujeto obligado posterior a la interposición del recurso de revisión, la misma no deja sin materia el presente medio de impugnación, toda vez que en el alcance a su respuesta inicial, el sujeto obligado pone a disposición de la persona recurrente las versiones públicas de los expedientes solicitados, lo cual no deja sin materia el caso que nos ocupa, ya que el agravio expuesto por la persona recurrente consiste, precisamente, en la queja por la entrega en versión pública de los documentos solicitados.

En este sentido, en los siguientes considerandos se estudiará de fondo la procedencia de la respuesta del sujeto obligado respecto a la entrega de versiones públicas de los documentos requeridos.

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley o por la normativa supletoria respecto a agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación respecto al agravio que subsiste de la queja de la persona recurrente.

**Cuarto. Planteamiento de la controversia.** Con base en lo expuesto en el segundo considerando y a partir de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, en la presente resolución se determinará la procedencia de la respuesta del sujeto obligado respecto a la entrega de versiones públicas de los documentos solicitados por la persona ahora recurrente.

**QUINTO. Análisis.** Tal como se expuso en el segundo considerando, la persona recurrente impugnó la entrega de versiones públicas de la información que el sujeto obligado puso a su disposición en respuesta a su solicitud en la que requirió respecto del inmueble ubicado en la calle Antonio Ancona número 3131, lote 1, colonia Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México, toda la información en copia simple de los trámites de alineamiento y número oficial, sean o no, del inmueble referido, que fueron tramitados bajo los expedientes: V2-CANO-259-17, V2/CANO/260/17, V2/CANO/263/17 y V2/CANO/495/17. A su vez, en relación con los expedientes solicitados, la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

1. Copia del formato de ingreso de trámite;
2. Copia de los documentos con los que acreditaron los solicitantes la propiedad o posesión del inmueble que se solicita el alinamiento y número oficial respectivo;
3. Copia del acuerdo o documento de admision de las solicitudes;
4. Copia del acuerdo de prevención, si es que existió, de cada uno de los expedientes;
5. Copia del escrito por el cual hayan desahogado la prevención formulada al trámite y copia de los documentos que se hayan acompañado al desahogo respectivo en cada trámite;
6. Copia de los acuerdos resolutivos de cada uno de los expedientes que se trata;
7. Informe del estado actual de cada uno de los expedientes.

En relación con la entrega de versiones públicas de la información que soliciten los particulares mediante el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública que obre en poder de los sujetos obligados la Ley establece lo siguiente:

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad

social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

[...]

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

[...]

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

[...]

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

**XII.** Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

[...]

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

[...]

**Artículo 193.** Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la lectura de las disposiciones en cita se advierte que el derecho de acceso a información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o que esté en poder de los sujetos obligados,

por tanto, para ejercer este derecho, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Por otra parte, la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Al respecto, es necesario precisar que los datos personales son aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en su respuesta y en el alcance a la misma puso a disposición de la persona recurrente los expedientes solicitados en versión pública, toda vez que, señaló, contienen datos personales respecto de los que no cuenta con el consentimiento para su divulgación.

No obstante lo anterior, la persona recurrente manifestó en su recurso de revisión que es la persona poseedora del inmueble respecto del cual se solicitó la información, por lo que señaló se debía poner a su disposición la información requerida en versión íntegra.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley, se advierte que para el ejercicio del derecho de acceso a información pública no es necesario acreditar algún interés respecto a la información que se solicita o bien, acreditar personalidad como titular de la información o datos que obran en los archivos de los sujetos obligados, de manera que

todo público podrá solicitar el acceso a la información que obre en los archivos de los sujetos obligados.

En este sentido, se advierte que si bien la persona recurrente manifestó en su recurso de revisión que es poseedora del inmueble respecto del que se solicita la información, al tratarse la solicitud de la persona recurrente de una de acceso a información pública, para el ejercicio de este derecho, no le fue requerido, por parte del sujeto obligado, la acreditación de su personalidad como persona poseedora o propietaria del inmueble del cual se solicitó la información requerida, por lo que dio trámite a la solicitud en los términos y conforme al procedimiento que establece la Ley, sin distingo de la persona solicitante.

De tal forma, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley, el cual establece que ninguna autoridad podrá proporcionar o hacer pública la información de carácter personal.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado proporcionó a la persona solicitante versión pública de los documentos que obran en los expedientes solicitados y señaló que la misma contenía datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 186 de la Ley, el cual establece que se considera como tal aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Asimismo, establece que será información confidencial cuya titularidad corresponda a particulares.

A saber, el sujeto obligado manifestó en el alcance a su respuesta que los datos personales que mantiene testados en los documentos requeridos por la persona solicitante son los siguientes:

- Domicilio Fiscal
- Nombre de la Persona Autorizada para Oír y Recibir Notificaciones
- Nombre del Representante Legal

- Domicilio del Representante Legal
- Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones
- Superficie del Predio
- Número de Título de Propiedad
- Número de Folio de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad
- Fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad
- Número de Cuenta Catastral
- Firma Autógrafa del Propietario y/o Poseedor

A este respecto, se advierte que los siguientes datos: domicilio fiscal, nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, nombre del representante legal, domicilio del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, superficie del predio, número de título de propiedad, número de cuenta catastral y firma autógrafa del propietario y/o poseedor del inmueble, permitirían hacer identificable a la persona titular de los mismos, de manera que de proporcionarse se estaría revelando información relacionada con el patrimonio de las personas titulares de los datos personales que se testan.

Por el contrario, respecto a los datos de número de folio de inscripción en el registro público de la propiedad y la fecha de inscripción en el registro público de la propiedad, debe tomarse en cuenta que son contenidos de información que se relacionan y que obran en registros públicos. Al respecto, el artículo 191 de la Ley, en su fracción I establece lo siguiente:

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;



En este sentido, se advierte que, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley Registral para la Ciudad de México, establece que para la consulta de los asientos que obran en el registro público, para el caso de los inmuebles, bastará proporcionar la calle, avenida, número y colonia para acceder a los datos que obran en el registro, datos, que son públicos y que ya obran en poder de la persona entonces solicitante. Se reproduce a continuación el artículo en cita:

**Artículo 37.-** La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona moral. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

- a) Denominación de la finca;
- b) Calle o avenida, número y colonia;
- c) Lote, manzana y fraccionamiento;
- d) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y
- e) Clave catastral.

Con base en lo anterior, se advierte que los datos respecto al número de folio de inscripción en el registro público de la propiedad y la fecha de inscripción en el registro público de la propiedad, no consisten en información confidencial para la cual se requiera consentimiento de su titular para su divulgación pues la misma obra en un registro público y no es necesario acreditar personalidad o interés jurídico para acceder a la información que obra en el registro en mención.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien el sujeto obligado, por conducto de su J.U.D. de Alineamientos y Números Oficiales manifestó que existen partes de los documentos solicitados que debían mantenerse clasificados como

confidenciales por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley, se advierte que el sujeto obligado no atendió lo dispuesto por el artículo 90, fracciones VIII y XII, así como por el artículo 216 de la Ley, toda vez que omitió poner a consideración de su Comité de Transparencia la procedencia de la clasificación de partes de la información solicitada.

En este sentido, la Ley dispone que corresponde a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados revisar la clasificación de información, para que en los casos que resulte procedente, instruya la elaboración de versiones públicas; asimismo es dicho Comité quien debe confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información que le sea presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Lo anterior, con el propósito de que la resolución que determine el Comité de Transparencia sea notificada a la persona solicitante en el mismo plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información. Situación que en el caso que nos ocupa y de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte, no aconteció.

Por otra parte, no debe dejarse de lado que la persona solicitante, respecto de los expedientes de los cuales solicita copia simple, requirió que los mismos contuvieran diversos documentos desglosados en los puntos 1 al 6 de la descripción de la solicitud que se realizó en el segundo considerando, además de que requirió se le informara el estado actual de cada uno de los expedientes.

Al respecto, este Instituto advierte que el sujeto obligado no se pronunció respecto a si en los expedientes que pondría a disposición de la persona solicitante obraban los documentos solicitados, toda vez que no realizó la descripción de los mismos, ni dejó asentado el estado que guardan los mismos, por lo que no dio respuesta a todos los términos que comprendió la solicitud de acceso a información pública.

Por otro lado, si bien el sujeto obligado remitió a este Instituto, en cumplimiento de las diligencias que le fueron turnadas, los medios para que la persona ahora recurrente pudiera acceder a las constancias de los expedientes solicitados de manera íntegra, es decir la presentación de una solicitud de acceso a datos personales, mediante la PNT y/o trámite ante la ventanilla única de la Alcaldía, previo llenado de los formatos y pago de los costos correspondientes.

Por lo expuesto, este Instituto estima procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley, **modificar** la respuesta del sujeto obligado a fin de que se pronuncie respecto a la totalidad de los puntos de la solicitud, someta a consideración de su Comité de Transparencia las versiones públicas de los documentos que pone a disposición de la persona recurrente, para que remita a la dirección señalada como medio de notificación, tanto la información solicitada como la resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia respecto a la procedencia de la entrega de versiones públicas y de la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en dichos documentos.

Con base en lo expuesto en el presente considerando, se advierte que el sujeto obligado no deberá testar y mantener como confidencial la información consistente en número de folio de inscripción en el registro público de la propiedad y la fecha de inscripción en el registro público de la propiedad.

A su vez, se ordena al sujeto obligado a hacer del conocimiento de la persona ahora recurrente los procedimientos con los que cuente disponibles para acceder a la información solicitada de manera íntegra en caso de que acredite su personalidad como titular de los datos personales que obran en los expedientes, así como los documentos con los que podrá acreditar dicha personalidad.

Respecto al plazo para dar cumplimiento a la presente resolución, el sujeto obligado contará con un plazo que no podrá exceder los 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea formalmente notificada esta resolución.

**SEXTO. Responsabilidades** Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento

legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** . Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**QUINTO** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**